

SELECCIÓN DE NOVEDADES IRPF EJERCICIO 2014

(Nota: Documento elaborado a partir de información contenida en la web de la AEAT, www.agenciatributaria.es)

ÍNDICE

<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
I.- NOVEDADES LEGISLATIVAS QUE AFECTAN AL IRPF 2014	2
A) Obligación de declarar	2
B) Exenciones y retribuciones en especie aplicables al trabajador	2
C) Actividades económicas	3
D) Ganancias y pérdidas patrimoniales: exención	4
E) Integración y compensación de pérdidas de rentas negativas (preferentes o deuda subordinada)	4
F) Mínimos personales y familiares	5
G) Deducciones	5
II.- CUESTIONES GENERALES SOBRE LA DECLARACIÓN DEL IRPF – 2014	6
1.- ¿Quién tiene obligación de declarar?	6
2.- Preguntas frecuentes generales sobre el IRPF	10
2.1.- ¿Puedo cambiar el domicilio fiscal?	11
2.2.- ¿Cuándo procede presentar declaración por tributación conjunta?	11
2.3.- Los hijos mayores de 18 años, ¿hasta qué edad pueden incluirse en la declaración de los padres en concepto de mínimo por descendientes?	13
2.4.- ¿Es aplicable la deducción por inversión en vivienda habitual en 2014?	14
2.5.- ¿Es aplicable la deducción por cuentas vivienda en 2014?	14
2.6.- ¿Qué porcentaje de deducción se puede practicar el arrendatario de una vivienda habitual en 2014?	15
2.7.- ¿Origina una ganancia patrimonial la dación en pago de la vivienda en 2014?	16
2.8.- ¿Siguen siendo aplicable la reducción en rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo en 2014?	17
2.9.- ¿Cuál es el tratamiento fiscal de la renta de emancipación de los jóvenes?	17
2.10.- He recibido una subvención. ¿Cómo sé si está exenta? ¿Cómo tengo que declararla? ¿Cómo modifico el borrador?	18
2.11.- Contribuyentes por IRPF desplazados en el extranjero	18
2.12.- Referencia catastral de los inmuebles	19
2.13.- ¿Cuándo empiezan las devoluciones?	19
2.14.- La asignación tributaria en el Impuesto sobre la Renta	20
2.15.- ¿Se puede pedir aplazamiento del pago en una declaración a ingresar?	22
2.16.- ¿Qué hacer si he presentado un borrador o declaración con errores en los datos declarados?..	23
2.17.- ¿Cómo y cuándo se presenta una declaración complementaria?	23
III.- PRINCIPALES NOVEDADES EN EL MODELO DE DECLARACION (modelo 100)	25

* * *

NOVEDADES LEGISLATIVAS QUE AFECTAN AL IRPF 2014

Enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Renta_2014/_INFORMACION/Ayuda/Novedades_legislativas_que_afectan_al_IRPF_2014/Novedades_legislativas_que_afectan_al_IRPF_2014.shtml

I.- NOVEDADES LEGISLATIVAS QUE AFECTAN AL IRPF 2014

- *A) Obligación de declarar*
- *B) Exenciones y retribuciones en especie aplicables al trabajador*
- *C) Actividades económicas*
- *D) Ganancias y pérdidas patrimoniales: exención*
- *E) Integración y compensación de pérdidas de rentas negativas (preferentes o deuda subordinada)*
- *F) Mínimos personales y familiares*
- *G) Deducciones*

A) Obligación de declarar

Desde 1 de enero de 2014 se excluye del límite conjunto de la obligación de declarar de 1.600 euros, previsto en el artículo 96.2.b) de la Ley del IRPF, para los rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC) en las que la base de retención no proceda a determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible.

B) Exenciones y retribuciones en especie aplicables al trabajador

Exenciones: Se introduce un nuevo límite adicional de 180.000 euros para las indemnizaciones por despido exentas contempladas en el artículo 7.e) de la LIRPF.

Este límite se aplica (D.T. 22ª, que entró en vigor el 29-11-2014):

- A las indemnizaciones por despido o cese producidos a partir del 1 de agosto de 2014.

- Los despidos que deriven de un ERE aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con posterioridad a 1 de agosto de 2014.

Retribuciones en especie del trabajo: No se consideran rendimientos del trabajo en especie ni, por tanto, tributan las cantidades satisfechas por la empresa por los gastos e inversiones efectuados durante 2014 para formar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo

En el ejercicio 2014 es plenamente aplicable la nueva regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda que no sea propiedad del pagador: el coste para el pagador.

C) Actividades económicas

Actividades económicas en estimación directa

- Se mantiene la limitación a la deducibilidad de los gastos por amortización que será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados empresas de reducida dimensión.
- Se mantiene la reducción del límite máximo de la deducción del fondo de comercio y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (art. 12.6 y 7 LIS) para los contribuyentes que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.
- Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Actividades económicas en estimación objetiva

- La Orden ministerial que desarrolla los módulos para 2015, establece con aplicación retroactiva para 2014, un nuevo índice corrector en relación con los cultivos de tierras de regadío que utilicen energía eléctrica (D.A. 5ª), que será aplicable por cualquiera de las actividades agrícolas del régimen de estimación objetiva que utilicen energía eléctrica para regar sus cultivos, siempre y cuando el rendimiento proceda de productos agrícolas.

En el modelo 100, página 7 (Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva) se introduce una nueva casilla, en el apartado relativo a Índices correctores, relativo a estos cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica.

- Desde el 1 de enero de 2014 están obligados a llevar el libro registro de ventas e ingresos los contribuyentes que ejerzan las actividades económicas en estimación objetiva susceptibles de retención al 1 por 100.

D) Ganancias y pérdidas patrimoniales: exención

- Con efectos **desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos**, se declaran exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la:

- **Dación en pago de la vivienda habitual** del deudor o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o análogas.

- **Transmisión de vivienda realizada en ejecuciones hipotecarias** judiciales o notariales, cuando concurran los mismos requisitos que para la dación en pago.

Requisito: que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda.

- Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión a partir del 7 de julio de 2014 de acciones o participaciones** de empresas de nueva o reciente creación que hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente por un período superior a tres años (contados de fecha a fecha) desde su adquisición, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del IRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. *(Se ha señalado, igualmente, que están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión a partir del 8.07.2014 de acciones o participaciones** adquiridas por el contribuyente entre el 8.07.2011 y el 29.09.2013 en **empresas de nueva o reciente creación**, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la D.A. 34ª LIRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012).*

E) Integración y compensación de pérdidas de rentas negativas (preferentes o deuda subordinada)

Base imponible del ahorro

- Se permite que el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario derivado de deuda subordinada o participaciones preferentes del ejercicio se puedan compensar con el saldo positivo de las ganancias patrimoniales de la **base imponible del ahorro**.

- Se permite que las pérdidas que deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra o canje de deuda subordinada o participaciones preferentes **con un periodo superior a un año**, se puedan compensar con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro.

La aplicación de esta especialidad se extiende no solo a las rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes o de otros valores recibidos en sustitución de éstas **del propio ejercicio sino también a las correspondiente a los períodos impositivos 2010, 2011, 2012 y 2013, siempre que no hubiera finalizado el plazo de 4 años** previsto en el artículo 49.1 de la Ley IRPF.

En consecuencia, las pérdidas que deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra o canje de deuda subordinada o participaciones preferentes generadas con un año o menos de antelación **no** se benefician de este régimen especial (D.A.39ª).

Base imponible general

Excepcionalmente y sólo en 2014, los rendimientos de capital mobiliario negativos que deriven de participaciones preferentes y/o deuda subordinada así como los **rendimientos de capital mobiliario negativos y/o las pérdidas que deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra o canje de participaciones preferentes y/o deuda subordinada**, de 2010 a 2013 o del propio ejercicio, que no hayan podido compensarse en la base imponible del ahorro, puedan compensarse con las ganancias de la base imponible general del periodo, con el **límite** del importe de las ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos.

F) Mínimos personales y familiares

Como novedad, este año, además de Madrid, las CCAA de **Cantabria y Castilla La-Mancha** han aprobado mínimos distintos a los estatales:

- Cantabria modifica el mínimo por descendiente, ascendiente y discapacidad.
- Castilla La-Mancha y Madrid únicamente los mínimos por descendientes.

G) Deducciones por inversión empresarial

- Se prorroga para 2014 la aplicación de las deducciones del artículo 38 del LIS (deducción por inversiones en bienes de interés cultural, por inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales y por inversiones en la edición de libros).
- Se prorroga para 2014 la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información del artículo 40 LIS.

* * *

II.- CUESTIONES GENERALES SOBRE LA DECLARACIÓN DEL IRPF – 2014

1.- ¿Quién tiene obligación de declarar?

Enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Quien_tiene_obligacion_de_declarar_.shtml

2.- Preguntas frecuentes generales sobre el IRPF

Enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF.shtml

1.- ¿Quién tiene obligación de declarar?

Están **obligados a declarar** (sea confirmando un borrador o presentando una declaración) todos los contribuyentes personas físicas residentes en España, **excepto los que hayan percibido, exclusivamente, rentas procedentes de:**

Rendimientos del trabajo personal, iguales o inferiores a 22.000 euros anuales:

- Siempre que procedan de un solo pagador.
- Cuando existan varios pagadores, siempre que la suma del segundo y posteriores por orden de cuantía no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros.
- Cuando los únicos rendimientos de trabajo consistan en prestaciones pasivas (pensiones de la Seguridad social y de Clases pasivas, prestaciones de planes de pensiones, Seguros colectivos, Mutualidades de previsión social, Planes de previsión social empresarial, Planes de previsión asegurados y prestaciones de seguros de dependencia), siempre que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido (a solicitud del contribuyente mediante presentación del modelo 146).

El límite se fija en **11.200 euros anuales** en los siguientes supuestos:

- Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes por orden de cuantía superen la cantidad de 1.500 euros anuales.

- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Tienen la consideración en 2014 de rendimientos del trabajo sometidos a un tipo fijo de retención:

- las retribuciones percibidas por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos (retención del 42%), así como
- los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación (retención del 21%).

Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

A partir del 1 de enero de 2014 se excluye del límite conjunto de 1.600 euros anuales a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

Cuando la base de retención no se haya determinado en función de la cuantía a integrar en la base imponible la ganancia patrimonial obtenida procedente de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar.

Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con límite conjunto de 1.000 euros anuales.

No tendrán que presentar declaración en ningún caso quienes obtengan en 2014 rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales que conjuntamente no superen los 1.000 euros ni quienes hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que tengan derecho a recibir una devolución tienen que confirmar el borrador o presentar la declaración para obtener su devolución.

Los límites anteriores son aplicables tanto en tributación individual como conjunta.

Están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que perciban cualquier otro tipo de rentas distintas de las anteriores o superen los importes máximos indicados.

Están obligados a presentar declaración en modelo ordinario (no pueden utilizar el borrador):

- Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas (empresarios, profesionales, agricultores, ganaderos, etc.).
- Quienes perciban rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Quienes hayan tenido ganancias patrimoniales no sujetas a retención o ingreso a cuenta y cualquier tipo de subvención calificada como rendimiento de actividades económicas.
- Los contribuyentes con imputación de rentas inmobiliarias que procedan de más de ocho inmuebles.
- Los contribuyentes perceptores de rendimientos del capital inmobiliario, en todos los casos y /o de rendimientos derivados del arrendamiento o cesión de bienes.
- Los socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas.

Los obligados a presentar declaración tienen a su disposición la Guía y el Manual de Renta 2014, así como el programa PADRE, instrumentos que les facilitarán la cumplimentación de la declaración.

NOTA ADICIONAL:

La modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva supone que, a partir del 01-01-2014, las participaciones de un fondo de inversión podrán comercializarse a través de un intermediario financiero o comercializadora establecida en España mediante una cuenta global, lo que implica que:

- Cada comercializadora tendrá su propio registro de participes en el fondo de inversión.

- La sociedad gestora tendrá en su registro participaciones a nombre de la comercializadora "por cuenta de participes".

CONSECUENCIAS:

- La obligación de retener recae en la Sociedad Gestora o en la comercializadora.
- Cada una de ellas cuenta exclusivamente con la información de sus propios registros individuales.

- La **base de la retención** puede diferir del importe a integrar en la BI cuando existan valores homogéneos registrados en diferentes entidades puesto que la regla FIFO puede no ser aplicada correctamente al desconocer si el partícipe tiene simultáneamente participaciones homogéneas del Fondo en otras comercializadoras o en la propia gestora (si las adquirió con anterioridad al acuerdo de comercialización).

El artículo 28.2 de la Ley 35/2003 establece que los partícipes o accionistas que durante el periodo de tenencia de las acciones o participaciones que son objeto de traspaso hayan sido simultáneamente titulares de otras homogéneas de la misma IICC registradas en otra entidad (o cuando las primeras procedan de traspasos anteriores en los que existía esta circunstancia) deben COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA SOLICITUD DE TRAPASO.

CONSECUENCIAS:

- Las sociedades gestoras, o en su caso, las comercializadoras deben informar a sus partícipes sujetos pasivos del IRPF o del IRNR sin EP de los EFECTOS TRIBUTARIOS que se originan en caso de tenencia simultánea de participaciones del mismo fondo en registros de participes de mas de una entidad.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 96 LIRPF: La ganancia (pese a estar sometida a retención) no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar.

CONSECUENCIAS:

- Cuando se realice un reembolso **el contribuyente debe determinar la ganancia o pérdida.**

2.- Preguntas frecuentes generales sobre el IRPF

Enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Renta_2014/ INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF.shtml

- [2.1.- ¿Puedo cambiar el domicilio fiscal?](#)
- [2.2.- ¿Cuándo procede presentar declaración por tributación conjunta?](#)
- [2.3.- Los hijos mayores de 18 años, ¿hasta qué edad pueden incluirse en la declaración de los padres en concepto de mínimo por descendientes?](#)
- [2.4.- ¿Es aplicable la deducción por inversión en vivienda habitual en 2014?](#)
- [2.5.- ¿Es aplicable la deducción por cuentas vivienda en 2014?](#)
- [2.6.- ¿Qué porcentaje de deducción se puede practicar el arrendatario de una vivienda habitual en 2014?](#)
- [2.7.- ¿Origina una ganancia patrimonial la dación en pago de la vivienda en 2014?](#)
- [2.8.- ¿Sigue siendo aplicable la reducción en rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo en 2014?](#)
- [2.9.- ¿Cuál es el tratamiento fiscal de la renta de emancipación de los jóvenes?](#)
- [2.10.- He recibido una subvención. ¿Cómo sé si está exenta? ¿Cómo tengo que declararla? ¿Cómo modifico el borrador?](#)
- [2.11.- Contribuyentes por IRPF desplazados en el extranjero](#)
- [2.12.- Referencia catastral de los inmuebles](#)
- [2.13.- ¿Cuándo empiezan las devoluciones?](#)
- [2.14.- La asignación tributaria en el Impuesto sobre la Renta](#)
- [2.15.- ¿Se puede pedir aplazamiento del pago en una declaración a ingresar?](#)
- [2.16.- ¿Qué hacer si he presentado un borrador o declaración con errores en los datos declarados?](#)
- [2.17.- ¿Cómo y cuándo se presenta una declaración complementaria?](#)

2.1.- ¿Puedo cambiar el domicilio fiscal?

Los contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal deben comunicarlo a la Agencia Tributaria en el modelo 030.

También puede realizarse la comunicación mediante el número de referencia suministrado por la Agencia Tributaria, entrando en el icono azul "BORRADOR".

En la primera pantalla a la que se accede, tras la identificación, se encontrará información sobre el estado de tramitación del borrador o datos fiscales y los servicios disponibles para cada expediente, entre los que se encuentran las opciones "Consultar datos censales" y "Cambiar domicilio fiscal (inmediato)".

También puede acceder a ambos servicios utilizando la clave de acceso CI@ve PIN.

Si se dispone de certificado o DNI electrónico, se puede hacer esta misma comunicación en el icono azul "Más Trámites", en la opción "Comprobar y modificar domicilio fiscal".

2.2.- ¿Cuándo procede presentar declaración por tributación conjunta?

Con carácter general, la declaración del IRPF se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una **unidad familiar** pueden optar, si así lo desean, por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto.

A efectos del IRPF, existen **dos modalidades de unidad familiar**:

En caso de matrimonio:

Es unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Recuerde: la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.

En ausencia de matrimonio o en los casos de separación legal:

Es unidad familiar la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

De la regulación legal de las modalidades de unidad familiar, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.

- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.
- Por tanto, si un hijo cumpliera 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar en ese período impositivo.
- Tampoco formará parte de la unidad familiar el miembro que fallezca durante el período impositivo.

En las parejas de hecho solo uno de sus miembros (padre o madre) puede formar unidad familiar con los hijos que reúnan los requisitos anteriormente comentados y, en consecuencia, optar por la tributación conjunta.

El otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual.

El mismo criterio es aplicable en los casos de separación o divorcio con guardia y custodia compartida.

Una vez ejercitada la opción por tributar de forma individual o conjunta, no es posible modificarla presentando nuevas declaraciones, salvo que estas se presenten dentro del plazo voluntario de presentación de declaraciones.

Finalizado dicho plazo, no podrá cambiarse la opción de tributación para ese período impositivo.

La tributación conjunta vincula a todos los miembros de la unidad familiar; si uno cualquiera de los miembros de la unidad familiar presenta declaración individual, los restantes miembros deberán utilizar este mismo régimen de tributación.

Reducciones por tributación conjunta:

- En declaraciones conjuntas de **unidades familiares integradas por ambos cónyuges**, no separados legalmente, **y sus hijos**, si los hubiere, se aplicará **una reducción de la base imponible de 3.400 euros anuales**.
- En declaraciones conjuntas de **unidades familiares formadas por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** se aplicará **una reducción de la base imponible de 2.150 euros anuales**. No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

IMPORTANTE: Los límites de la obligación de declarar son los mismos en tributación individual y conjunta. Por lo tanto, si se opta por tributación conjunta, deben incluirse en la declaración todas las rentas de los miembros de la unidad familiar, con independencia de que individualmente resulten o no obligados a presentar declaración.

2.3.- Los hijos mayores de 18 años, ¿hasta qué edad pueden incluirse en la declaración de los padres en concepto de mínimo por descendientes?

Dan derecho a mínimo por descendientes (cantidad por la que no se tributa), con independencia de que se trate de declaración individual o conjunta, los siguientes:

- Descendientes menores de 25 años a 31 de diciembre de 2014, que convivan con el contribuyente, que no hayan tenido rentas superiores a 8.000 euros (sin contar las exentas) y que no presenten de forma independiente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Descendientes mayores de 25 años a 31 de diciembre de 2014 con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que convivan con el contribuyente, que no hayan tenido rentas superiores a 8.000 euros (sin contar las exentas) y que no presenten de forma independiente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Con respecto a la tributación conjunta hay que tener en cuenta:

- Si los descendientes son menores de 18 años (o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), deben incluirse sus rentas en el correspondiente apartado de la declaración.

Si se opta por tributación conjunta, además de la reducción por descendientes, será de aplicación la reducción por tributación conjunta.

- Si los descendientes son mayores de 18 años pero menores de 25 años y tienen rentas inferiores a 8.000 euros, esas rentas no tienen que incluirse en la declaración de los padres o ascendientes.

Estos hijos dan derecho a reducción por descendientes, pero al no formar parte de la unidad familiar, no generan reducción por tributación conjunta.

Si hay hijos menores de 18 años e hijos mayores de 18, pero menores de 25, es posible la presentación de una declaración conjunta (padres y menores de 18), en la que se aplique la reducción por descendiente por los mayores de 18 menores de 25 años (siempre que cumplan los requisitos señalados).

2.4.- ¿Es aplicable la deducción por inversión en vivienda habitual en 2014?

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley del impuesto **y se establece un régimen transitorio** que permite que los contribuyentes que hayan adquirido antes de esa fecha su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual y vinieran disfrutando de este beneficio fiscal puedan continuar practicando la deducción en las mismas condiciones que venían haciéndolo.

Para tales contribuyentes, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual se desglosará en dos tramos: uno estatal y otro autonómico.

Régimen transitorio:

A partir del 1 de enero de 2013 solo tendrán derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades satisfechas en el período de que se trate los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes **que hubieran adquirido** su vivienda habitual **o satisfecho cantidades para la construcción** de la misma **con anterioridad a 1 de enero de 2013**.
- Los contribuyentes **que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013** por obras de **rehabilitación o ampliación** de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén **terminadas antes de 1 de enero de 2017**.
- Los contribuyentes **que hubieran satisfecho** cantidades para la realización de **obras e instalaciones de adecuación** de la vivienda habitual de las **personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013**, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones **estén concluidas antes de 1 de enero de 2017**.

En todo caso, para poder aplicar el **régimen transitorio** de deducción se exige que los contribuyentes **hayan aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores, salvo que** no la hayan podido aplicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento por reinversión o las bases efectivas de deducción de viviendas anteriores.

2.5.- ¿Es aplicable la deducción por cuentas vivienda en 2014?

A diferencia de lo que sucede en los casos de adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de vivienda habitual, quedan fuera de los beneficios que otorga el régimen transitorio los contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

En consecuencia, dichos contribuyentes **no podrán aplicarse deducción alguna por las aportaciones que realicen en sus cuentas vivienda a partir de 1 de enero de 2013.**

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

Se perderá el derecho a las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2012 por cantidades depositadas en cuenta vivienda en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente disponga de cantidades depositadas en la cuenta vivienda para fines diferentes de la primera adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual. En caso de disposición parcial, se entenderá que las cantidades dispuestas son las primeras depositadas.
- Cuando transcurran cuatro años a partir de la fecha en que fue abierta la cuenta, sin que se haya adquirido o rehabilitado la vivienda.
- Cuando la posterior adquisición o rehabilitación de la vivienda no cumpla las condiciones que determinan el derecho a la deducción por ese concepto.

Con carácter excepcional, se permitió a aquellos contribuyentes que habiéndose practicado deducciones por cuenta vivienda no la hubieran adquirido y siempre que a 1 de enero de 2013 no hubiera transcurrido el plazo de 4 años desde la apertura de la cuenta, regularizar en la declaración de IRPF 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 sin intereses de demora.

Si no se utilizó dicha opción y posteriormente se incumple alguno de los requisitos, la regularización que en su caso proceda deberá incluir intereses de demora.

2.6.- ¿Qué porcentaje de deducción se puede practicar el arrendatario de una vivienda habitual en 2014?

Sin perjuicio de la deducción por alquiler de vivienda habitual que, en su caso, hubiese aprobado cada Comunidad Autónoma para el ejercicio 2014, los contribuyentes podrán deducir el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

La base máxima de esta deducción es de:

- 9.040 euros anuales, cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- $9.040 - [1,4125 \times (BI - 17.707,20)]$, cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.

Los contribuyentes cuya base imponible, en los términos anteriormente comentados, sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales, en tributación individual o en tributación conjunta, no podrán aplicar la presente deducción.

2.7.- ¿Origina una ganancia patrimonial la dación en pago de la vivienda en 2014?

La **dación en pago** de la vivienda habitual **constituye una medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria** que pueden solicitar determinados deudores de contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria.

En estos casos, una vez solicitada por el deudor la dación en pago, la entidad estará obligada a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor, a la propia entidad o tercero que esta designe, quedando definitivamente cancelada la deuda. La dación en pago **supondrá la cancelación total de la deuda garantizada** con hipoteca y de las responsabilidades personales del deudor y de terceros frente a la entidad por razón de la misma deuda.

En la dación en pago la **ganancia o pérdida patrimonial** será la por diferencia entre **el valor de adquisición del bien que se cede**, la vivienda habitual del deudor, y **el valor de transmisión de la misma**, determinado en el presente caso por el valor de la deuda que se extingue a cambio.

En el Impuesto sobre la Renta, **está exenta la ganancia patrimonial** que se pueda generar en los deudores de contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria que se encuentren situados en el umbral de exclusión, con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual.

Esta exención ha experimentado algunos cambios normativos:

- El Real Decreto-ley 6/2012 (BOE del 10-3-2012), reguló la exención (Disposición Adicional trigésima sexta de la Ley del IRPF) para los créditos o préstamos vigentes a 11 de marzo de 2012, sólo para los deudores que se encontraban **situados en el umbral de exclusión**, que eran aquellos en los que concurrían una serie de circunstancias (la unidad familiar careciera de rentas de trabajo o actividades económicas y de otros bienes con que pagar la deuda, la cuota hipotecaria fuera superior al 60 por ciento de sus ingresos netos, solo tuvieran esa vivienda y el préstamo no tuviera otras garantías).

- La Ley 1/2013, de 14 de mayo (BOE del 15-5-2013), **amplió el colectivo de deudores** de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual que se consideran situados en el umbral de exclusión y que, por ello, pueden disfrutar de la exención de la ganancia patrimonial que en ellos pueda generarse con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual.

- Por último, **con efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos**, por la nueva regulación del artículo 33.4. apartado d) de la Ley de IRPF, añadida por la Ley 18/2014 (BOE del 17-10-2014) **se declara exenta del IRPF la ganancia patrimonial** en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual del deudor o del garante del deudor.
- b) Que la transmisión de la vivienda se realice por dación en pago o en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

- c) Que su finalidad sea la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre dicha vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

En todo caso **será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.**

En relación a ejercicios anteriores no prescritos, el contribuyente puede, si se produjeron estas circunstancias, instar la rectificación de la autoliquidación en la que declaró la ganancia patrimonial.

2.8.- ¿Sigue siendo aplicable la reducción en rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo en 2014?

Sí. Será aplicable una **reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo** declarado previamente, minorado en su caso por otras reducciones aplicables, siempre que se den determinados requisitos y **se mantenga o se cree empleo en el ejercicio.**

Para **titulares de actividades económicas** cuya cifra de negocios para el conjunto de las actividades que realicen **sea inferior a 5 millones de euros** en cada período y **tengan una plantilla media inferior a 25 empleados**, se establece **una reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo declarado**, minorado en su caso por las reducciones antes indicadas, **siempre que mantengan o creen empleo en dicho ejercicio.**

Esta reducción se regula en la disposición adicional 27ª de la Ley de IRPF, añadida por la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y modificada, con efectos desde 1 de enero de 2014, por la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26).

2.9.- ¿Cuál es el tratamiento fiscal de la renta de emancipación de los jóvenes?

La renta de emancipación de los jóvenes se regula por el RD 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por RD 366/2009, de 20 de marzo y por RD 1260/2010, de 8 de octubre.

Los perceptores de renta de emancipación deben declararla como ganancia patrimonial en el apartado "G1. Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales", casilla 265 del borrador / declaración.

2.10.- He recibido una subvención. ¿Cómo sé si está exenta? ¿Cómo tengo que declararla? ¿Cómo modifico el borrador?

Desde la declaración de IRPF de 2012, puede utilizarse el borrador de la declaración si se ha percibido una subvención o ayuda, siempre que no esté destinada a actividades económicas.

Como norma general, salvo que la Ley expresamente lo indique, **todas las subvenciones o ayudas recibidas** por personas que no realizan actividades económicas, tienen la consideración de ganancias patrimoniales, **por lo que están sujetas** y no exentas en el Impuesto sobre la Renta. Las que reciben las personas que realizan actividades económicas, pueden tener la consideración de rendimiento de la actividad o de ganancia patrimonial, según el destino de la subvención o ayuda.

Entre las subvenciones o ayudas más frecuentes, destacan **las destinadas a la adquisición de viviendas, las del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (Plan PIVE)**, las ayudas **para compensar gastos escolares**, para realizar **determinadas mejoras en las viviendas** (eficiencia energética, accesibilidad, etc.) y para compensar determinados **gastos relacionados con la protección de la salud**.

Cada una de estas subvenciones o ayudas puede tener un tratamiento diferente en el Impuesto sobre la Renta, por lo que para comprobar si deben o no declararse, conviene, en primer lugar, consultar el acuerdo de concesión de la ayuda, que, si está exenta, recogerá esta circunstancia.

Si se desconoce o no se tiene acceso al acuerdo de concesión, se puede consultar el régimen tributario de la ayuda recibida en el Servicio de Información RENTA, 901 33 55 33 (de lunes a viernes de 9 a 19 horas).

A título de ejemplo, **las ayudas del Plan PIVE están sujetas al impuesto**, debiendo incluir el importe de la ayuda pública recibido en 2014 en el apartado Ganancias Patrimoniales del borrador o declaración. **Lo mismo ocurre con las subvenciones para adquisición de vivienda**.

Para modificar el borrador, incluyendo una subvención no exenta, puede consultar el vídeo explicativo.

2.11.- Contribuyentes por IRPF desplazados en el extranjero

Los contribuyentes que se encuentren desplazados fuera del territorio español y los funcionarios y empleados públicos españoles en el extranjero, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución **por vía electrónica** en las mismas condiciones que los demás contribuyentes.

En el supuesto de declaraciones a devolver **con renuncia a la devolución o negativas**, las mismas pueden enviarse por correo certificado, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria en cuya demarcación territorial radique el último domicilio habitual en España.

Para más información vea el apartado correspondiente a “Preguntas frecuentes sobre la declaración”.

2.12.- Referencia catastral de los inmuebles

Es obligatorio cumplimentar la referencia catastral de los inmuebles consignados en la declaración, ya se trate de la vivienda habitual, de inmuebles a disposición de sus titulares o cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título.

¿Dónde se localiza la referencia catastral de un inmueble?

- **En el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- **Por Internet**, accediendo a la Sede electrónica del Catastro:
 - Si no dispone de DNI electrónico o certificado electrónico, accediendo por “Ciudadanos, empresas y profesionales/ Acceso libre/ Consulta de cartografía, datos catastrales y búsqueda de referencia catastral”.
 - Si dispone de DNI electrónico o certificado electrónico, puede acceder a “Mis inmuebles”.
 - Llamando a la Línea Directa del Catastro (teléfono 902 37 36 35).

Si necesita modificar su borrador consulte el vídeo explicativo "Modificación del borrador: Referencia catastral de los inmuebles", dentro del apartado "Modificación del borrador", en el icono "Vídeos" de la página inicial de la campaña de Renta 2014.

Enlaces:

- [Dirección General del Catastro](#) 
- [Sede Electrónica del Catastro](#) 
- [Consulta de cartografía, datos catastrales y búsqueda de referencia catastral](#) 

2.13.- ¿Cuándo empiezan las devoluciones?

La Administración dispone de un plazo de seis meses, desde el término del plazo de presentación de las declaraciones, o desde la fecha de la presentación si la declaración fue presentada fuera de plazo, para practicar, si procede, liquidación provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que confirme o rectifique el importe de la devolución solicitada por el contribuyente.

Si la liquidación provisional no se hubiera practicado en el mencionado plazo de seis meses, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso de pagos a cuenta sobre la cuota autoliquidada, sin perjuicio de la práctica de liquidaciones provisionales o definitivas ulteriores que pudieran resultar procedentes.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el

interés de demora tributario desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo y hasta la fecha de ordenación del pago, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

En esta campaña está previsto comenzar la emisión de devoluciones el 10 de abril.

2.14.- La asignación tributaria en el Impuesto sobre la Renta

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pueden optar en su declaración por destinar un porcentaje de su cuota íntegra a colaborar con el sostenimiento económico de la Iglesia católica y a otros fines de interés social. También pueden no ejercer ninguna opción. En todo caso, sea cual sea su decisión respecto de la asignación tributaria, no se modifica la cuantía final del impuesto que pagan o de la devolución a la que tengan derecho.

Normativa reguladora:

Asignación tributaria a la Iglesia católica

La disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en desarrollo de lo previsto en el artículo II del Acuerdo con la Santa Sede ha establecido con carácter indefinido y con vigencia desde el 1 de enero de 2007, que el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia católica el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a los contribuyentes que manifiesten su voluntad en tal sentido.

Asignación de cantidades a fines de interés social

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26), para este año el Estado destinará a subvencionar actividades de interés social el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del IRPF, correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Según el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE del 29) son ejes de las actividades de interés general consideradas de interés social, y como tales serán tenidos en cuenta en la determinación de las bases reguladoras de las ayudas financiadas con el porcentaje fijado del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a otros fines de interés general considerados de interés social, los siguientes:

- La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.
- La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.
- El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
- La protección del medio ambiente.
- La cooperación al desarrollo.

En el marco de los ejes fijados en el apartado anterior, y en ejecución de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, las cantidades a distribuir en el año 2014 y siguientes, obtenidas de la asignación del porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para otros fines de interés social se destinarán a actividades de interés general que, entre las recogidas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, puedan ser declaradas reglamentariamente como de interés social. Dicho porcentaje será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para 2014 la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, establece que la cuantía total asignada en los presupuestos para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: el 79,14 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 1,43 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Opciones para el contribuyente:

- No marcar ninguna opción (el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales).
- Marcar una de las dos casillas: fines sociales o Iglesia católica.
- Marcar ambas casillas: Iglesia católica y fines sociales. En este caso se destinará un 0,7% a cada una de las opciones.

Según la forma de presentación de la declaración, la opción se ejerce de la forma siguiente:

Presentación de declaración

Marcando la casilla 105 (asignación tributaria a la Iglesia católica) y/o la casilla 106 (asignación de cantidades a fines sociales). Si la declaración se confecciona con el programa PADRE, el programa, antes de imprimir la declaración o generar el fichero para su presentación telemática, avisa al contribuyente si detecta que no se ha marcado ninguna de las dos casillas, por si desea hacerlo.

Confirmación de Borrador de declaración

En el borrador enviado por la Agencia Tributaria se consigna la asignación tributaria que el contribuyente haya hecho constar en su declaración o borrador del año anterior. Si el contribuyente fue no declarante el año anterior, en el borrador que se le envía no aparece ninguna opción marcada ya que resulta imposible presumir cuál es su preferencia.

El contribuyente puede cambiar la opción o ejercerla, directamente, sin necesidad de instar una modificación.

Confección de la declaración por un tercero

Cuando se encomiende la gestión de la declaración o del borrador a un tercero (gestor, asesor, familiar, amigo, entidad financiera, Administración, etc.), el contribuyente no debe olvidar indicarle cuál es su opción, si es que desea ejercer alguna de ellas.

Si necesita modificar su borrador consulte el vídeo explicativo "Borrador: Asignación tributaria", en el icono "Vídeos" de la página inicial de la campaña de Renta 2014.

2.15.- ¿Se puede pedir aplazamiento del pago en una declaración a ingresar?

La normativa del IRPF prevé la posibilidad de fraccionar la deuda tributaria distribuyendo la cuota en dos pagos, el primero del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, ya sea en efectivo, con cargo en cuenta, o por domiciliación bancaria y el segundo, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2015, siempre que la declaración se presente dentro del plazo establecido y no se trate de una declaración complementaria. Este fraccionamiento puede hacerlo al cumplimentar la declaración, en el propio documento de ingreso o devolución.

Por otra parte se puede solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, **si bien ambos mecanismos de aplazamiento/ fraccionamiento son incompatibles de forma simultánea.**

Los medios para solicitar el aplazamiento son:

- Por Internet, en la Sede electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, dentro de los trámites destacados, en la opción "Aplazamiento y fraccionamiento de deudas", utilizando:
 - CI@ve PIN
 - Certificado electrónico o DNle
- Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria al presentar la declaración.

2.16.- ¿Qué hacer si he presentado un borrador o declaración con errores en los datos declarados?

Si el contribuyente advierte errores u omisiones en los datos declarados, una vez presentado el borrador o la declaración del IRPF, el cauce para la rectificación de las anomalías es diferente, dependiendo de que los errores u omisiones hayan causado un perjuicio al contribuyente, o a la Hacienda Pública.

Errores en perjuicio del contribuyente:

Si el contribuyente declaró indebidamente alguna renta exenta, computó importes en cuantía superior a la debida u olvidó practicar alguna reducción o deducción a las que tenía derecho, podrá solicitar en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal **la rectificación de su autoliquidación**, siempre que la Administración no haya practicado liquidación provisional o definitiva por ese motivo, y que no haya transcurrido el plazo de cuatro años (a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones, o bien, si la declaración se presentó fuera de ese plazo, desde el día siguiente a la presentación).

Es conveniente que haga constar claramente los errores y que acompañe justificación suficiente de los mismos.

Errores en perjuicio de la Hacienda Pública:

Los errores u omisiones en declaraciones ya presentadas que hayan motivado la realización de un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido o la realización de una devolución superior a la procedente deben regularizarse mediante la presentación de una **declaración complementaria** a la originalmente presentada. Para ello puede utilizarse el programa PADRE.

2.17.- ¿Cómo y cuándo se presenta una declaración complementaria?

Los errores u omisiones padecidos en declaraciones ya presentadas que hayan motivado un ingreso inferior o una devolución superior a la procedente, deben regularizarse mediante la presentación de una declaración complementaria a la originariamente presentada.

También deben regularizarse mediante complementaria las pérdidas del derecho a reducciones o exenciones aplicadas en declaraciones anteriores.

Por el contrario, la pérdida del derecho a deducciones se regularizará en la declaración correspondiente al ejercicio corriente, con los correspondientes intereses de demora.

En los datos fiscales que comunica la Agencia Tributaria, se comunican de forma separada los rendimientos del trabajo en concepto de atrasos, que deben regularizarse mediante la presentación de declaración complementaria.

Para confeccionar una declaración complementaria, se necesita una copia de la declaración o del borrador del ejercicio al que se imputan las rentas.

Instrucciones:

- Descargue el programa de ayuda del año que le interese en “Descarga de programas de ayuda”.
- **Introduzca en el programa todos los datos de la declaración/borrador presentado en su día y los nuevos rendimientos imputados.**
- **Marque la casilla que corresponda: 120, 121,122, 123 y 124 y consigne la cantidad ingresada en su día o la devolución obtenida.**
- **Compruebe los datos.**
- **Plazos de presentación de declaraciones complementarias por percepción de atrasos de rendimientos del trabajo.**

Deberá presentarse autoliquidación complementaria entre otros supuestos, cuando, por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueron exigibles.

Dichas cantidades deberán imputarse a los períodos impositivos en que fueron exigibles, practicándose, en su caso, la correspondiente autoliquidación complementaria.

Dicha autoliquidación complementaria, que no comportará sanción ni intereses de demora ni recargo alguno, se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban los atrasos y el final del plazo inmediato siguiente de declaraciones por el IRPF.

Así, **si los atrasos se perciben entre el 1 de enero y el inicio del plazo de presentación de la declaración de IRPF 2014** (hasta el 6 de abril de 2015 incluido) la autoliquidación complementaria deberá presentarse en dicho año **antes de finalizar el plazo de presentación de declaraciones del ejercicio 2014 (hasta el 30 de junio de 2015)**, salvo que se trate de atrasos del ejercicio **2014**, en cuyo caso se incluirán en la propia declaración de dicho ejercicio.

Si se perciben con posterioridad al inicio del plazo de presentación de la declaración de Renta 2014 (a partir del 7 de abril de 2015), la autoliquidación complementaria **deberá presentarse en el plazo existente entre la percepción de los atrasos y el final del plazo de declaración del ejercicio 2015.**

Los plazos de presentación de declaraciones complementarias por otros supuestos distintos al de percepción de atrasos los puede encontrar en la página 692 y siguientes del Manual de IRPF **2014**.

III.- PRINCIPALES NOVEDADES EN EL MODELO DE DECLARACION (modelo 100)

Página 3. Apartado: Rendimiento de capital mobiliario

Se incluyen dos nuevas casillas para declarar los saldos positivos o negativos derivados de operaciones con deuda subordinada y valores preferentes.

Página 8. Subapartado: Régimen de atribución de rentas.

Se introducen nuevos campos para diferenciar tanto en los RCM como en las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales los resultados positivos y negativos derivados de operaciones con deuda subordinada o participaciones preferentes de estas entidades.

Página 10. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores de deuda subordinada o preferentes.

Se independizan en un apartado las ganancias y pérdidas patrimoniales **derivadas de la transmisión** de valores de deuda subordinada o preferentes.

Página 11. Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014.

Una vez efectuada la integración de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la B.I.G y en la B.I. A, se diferencia, dentro de las pérdidas imputables a 2014, a integrar en la B.I.A, la parte del saldo que se corresponde con pérdidas derivadas de transmisiones de valores de deuda subordinada o preferentes ya que este saldo podrá compensarse con los RCM.

Página 12. Base imponible general y base imponible del ahorro

Subapartado: Integración y compensación de RCM imputables a 2014 a integrar en la B.I.A.

Se introduce un nuevo apartado para integrar los RCM en la BI del ahorro.

Así, una vez efectuada la integración de todos los RCM que se integran en la B.I.A. se diferencia, dentro de los saldos netos negativos de RCM, la parte del saldo que se corresponde con RCM negativos derivados de transmisiones de valores de deuda subordinada o preferentes ya que este saldo podrá compensarse con las Ganancias patrimoniales que se integran en la BI del ahorro.

Subapartado: Base imponible general

En primer lugar se calculan las **Ganancias de 2014 que se integran en la base imponible general**, teniendo en cuenta que el saldo positivo que proviene de la página 11 se puede compensar con:

- los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2010 a 2013 derivados de deuda subordinada o participaciones preferentes.
- las Pérdidas de 2010 a 2013 derivadas de deuda subordinada o participaciones preferentes.
- los demás Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2014 derivados de deuda subordinada o participaciones preferentes.
- las demás Pérdidas de 2014 derivadas de deuda subordinada o participaciones preferentes.
- las Pérdidas pendientes de compensar, de 2010 a 2013, a integrar en la Base Imponible General con el límite de las Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

En segundo lugar se integran en la BIG los demás rendimientos e imputaciones de renta; el saldo resultante se podrá compensar:

- las Pérdidas pendientes de compensar, de 2010 a 2012, (a integrar en Base Imponible General), con el límite del 25%
- las Pérdidas de 2013, pendientes de compensar (a integrar en Base Imponible General), con el límite del 10%
- las Pérdidas del propio ejercicio, con el límite del 10%

Subapartado: Base imponible del ahorro

El saldo de las **Ganancias de 2014 que se integran en la base imponible del ahorro**, se puede compensar con:

- Las Pérdidas de 2010 a 2013 que NO deriven de deuda subordinada o preferentes.
- Las Pérdidas de 2010 a 2013 que derivan de deuda subordinada o de participaciones preferentes
- Los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2010 a 2013, pendientes de compensar, derivados de deuda subordinada o participaciones preferentes
- Los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2014, pendientes de compensar, derivados de deuda subordinada o participaciones preferentes

A continuación, el **saldo positivo de los Rendimientos de Capital Mobiliario del ejercicio** que constituyen B.I.A se compensan con:

- Los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2010 a 2013, pendientes de compensar, que NO deriven de deuda subordinada o preferentes
- Los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2010 a 2013, pendientes de compensar, que deriven de deuda subordinada o preferentes
- Las Pérdidas de 2010 a 2013 que deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes
- Las Pérdidas de 2014 que derivan de deuda subordinada o de participaciones preferentes.

En ambos casos, primero se aplican los resultados negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores, dando preferencia dentro de estos a los que no provienen de deuda subordinada o participaciones preferentes o de valores derivados de éstas puesto que es la opción más ventajosa para el contribuyente.

Y a continuación se permite que en el caso de las ganancias se compensen con los Rendimientos de Capital Mobiliario negativos derivados de preferentes (primero del de 2010 a 2013 y luego los de 2014) y a la inversa (*“permeabilidad”*).

Subapartado: Importes pendientes de compensar en los 4 ejercicios siguientes.

En este apartado se relacionan las cantidades pendientes de compensar en ejercicios futuros:

- Pérdidas de 2014, a integrar en la Base Imponible General.
- Pérdidas de 2014, a integrar en la Base Imponible del Ahorro, que NO derivan de preferentes
- Pérdidas de 2014, a integrar en la Base Imponible del Ahorro, derivadas de preferentes
- Rendimientos de Capital Mobiliario negativos de 2014, derivados de preferentes.

En el subapartado “**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**” se ha introducido una nueva casilla para consignar de forma separada, a efectos del cálculo de los límites, las cantidades pendientes de deducir de ejercicios anteriores, separando las derivadas de las contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia, del resto (como consecuencia de la modificación introducida en la Ley 35/2006 por el DF9ª de la Ley 27/2011, con efectos desde 1 de enero de 2013).

Como consecuencia de lo anterior también se modifica el literal de la casilla anterior

Página 13. Apartado I: Reducciones de la base imponible. Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto a favor de los hijos.

En el subapartado “**Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto a favor de los hijos**” se modifica el literal de la casilla 473, para el caso de que el perceptor de la pensión o anualidad por alimentos no tenga NIF; en estos casos se consignará el número de identificación en el país de residencia, para evitar que en estos casos, los declarantes se vean excluidos del PADRE.

Página 14. Apartado K: Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2014 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes.

En la letra K, subapartado “**Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)**”, se ha incluido una nueva casilla para consignar los excesos de las aportaciones a seguros colectivos de dependencia que se trasladan a ejercicios futuros.

Anexo A.3 y A.4

En el epígrafe “Régimen general de la Ley del I. de sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público se ha realizado la adaptación de las deducciones del régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los cambios producidos en 2014.

Igualmente, por lo que respecta a las deducciones en cuota íntegra relacionadas con los regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, se ha efectuado la adaptación a las vigentes en 2014.

Anexos B.1, B.2, B.3 y B.4.- Deducciones autonómicas.

Se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo para recoger las deducciones autonómicas vigentes para el ejercicio 2014.

Anexo A.2

Se adapta la “**Deducción por obras de mejora en vivienda**” para dejarlo únicamente referido a la aplicación de las cantidades pendientes de deducción, ya que las deducciones por obras de mejora en vivienda habitual y por obras de mejora en vivienda finalizan el 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, en los ejercicios 2014 y siguientes únicamente podrán ser de aplicación las **cantidades pendientes de deducción** por exceso sobre la base máxima de deducción, siendo de aplicación en el **orden** que se describe a continuación, por ser el más favorable para el contribuyente:

- Cantidades satisfechas entre 7 de mayo y el 31.12.2011.
- Cantidades satisfechas en 2012.
- Cantidades satisfechas entre 14 de abril y el 31.12.2010.
- Cantidades satisfechas entre 1 de enero y 06 de mayo de 2011.

Se han agrupado, por un lado las cantidades pendientes de deducción por obras de mejora en vivienda y por otro las cantidades pendientes de deducción por obras de mejora en vivienda habitual, ya que las primeras se trasladan de las declaraciones de ejercicios anteriores pero las segundas pueden haber sido objeto de recálculo cuando en una misma vivienda habitual se hayan realizado obras con los dos regímenes de deducción y el importe satisfecho por ambas exceda de los límites de aplicación.

OTRAS NOVEDADES DEL MODELO DE DECLARACIÓN

Página 2. Apartado: Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Se adapta la denominación y el literal de este apartado a las nuevas denominaciones previstos en el R Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio.

Página 2. Apartado: Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Se introduce la mención de que esta asignación es independiente y compatible con la asignación a actividades de interés general consideradas de interés social.

Página 4. Apartado: Bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas.

Se incluye un nuevo campo a marcar cuando la entidad sea residente en otro país.

Página 9. Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.

Se distingue entre:

- Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, en los que pueden compensarse las pérdidas hasta el límite de las ganancias obtenidas.

- Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, **en los que no pueden compensarse las pérdidas.**

Página 10. Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales.

Se incluyen casillas para la imputación de ganancias patrimoniales de ejercicios anteriores cuando procedan de operaciones a plazos de menos de un año (se cobre de forma aplazada)

* * *